

NUMERO: CUATRO

LIBRO: CUARENTA

AÑO 2022

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE:

INTERNACIONAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

QUE SE ABREVIARÁ: "INTERNACIONAL S.C. DE R.L. DE C.V."

OTORGADA POR:

LIC. CARLOS ANTONIO CISNEROS CORDOVA,
LIC. CARLOS ALBERTO PORTILLO RIVAS Y
OTROS

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

ANTE LOS OFICIOS DE:

LIC. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMÍREZ,
ABOGADO Y NOTARIO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

PAPEL PARA PROTOCOLO

CUATRO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 25748679



0	
7	NUMERO CUATRO.- LIBRO CUARENTA. CONSTITUCION DE SOCIEDAD COOPERATIVA. En la
8	ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. Ante mí, ANA
9	PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ , Notario, de este domicilio, comparecen: 1) CARLOS ANTONIO CISNEROS
10	CORDOVA , de sesenta y un años de edad, Licenciado en Economía, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de
11	San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
12	Identidad número cero cero ocho seis ocho nueve cero cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero
13	cinco uno uno - uno siete cero cuatro seis uno - cero cero dos - tres; 2) CARLOS ALBERTO PORTILLO RIVAS ,
14	de sesenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San
15	Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
16	Identidad número cero dos cuatro cero cero dos seis cuatro - dos, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero
17	siete - dos tres cero seis seis dos - cero cero uno - uno; 3) EFRAIN HERNANDEZ DELGADO , de sesenta años de
18	edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santiago Nonualco,
19	departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero
20	cero siete tres nueve cinco nueve dos - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - uno nueve
21	uno uno seis uno - cero cero uno - uno; 4) FABIOLA ROCIO MARTINEZ RODRIGUEZ , de veintiséis años de
22	edad, Licenciada en Gestión Estratégica de Hoteles y Restaurantes, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San
23	Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de
24	Identidad número cero cinco uno nueve siete uno cinco dos - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis



PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCO



M. DE H.

DOS COLONES

25748680

uno cuatro – cero seis cero siete nueve cinco – uno seis siete - tres; 5) **FÁTIMA MELISA ORTÍZ GÓMEZ**, de

veintinueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel

de Mercedes, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número cero cuatro ocho dos nueve seis seis cero - tres , con Número de Identificación Tributaria cero cuatro

tres cero- cero tres cero seis nueve tres - uno cero dos-dos; 6) **FERMIN OSORIO**, de sesenta y dos años de edad, de

nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a

quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cinco cero

cinco cero - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos cinco cero nueve cinco nueve –

uno cero dos – cinco ; 7) **GILMA EVELISA CERÉN DE ORELLANA**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada

en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La

Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero tres

cuatro cinco cinco dos - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - uno uno cero nueve

siete cuatro - uno cero uno - seis; 8) **HADES SELAJUTH FLORES DE MORALES**, de cincuenta y un años de edad,

Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

cero uno cuatro cero siete cinco siete siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco -

cero seis cero tres siete uno - uno cero uno - siete; 9) **HENRY ALEXANDER CAMPOS CORTEZ**, de veintiocho

años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a

quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete seis

nueve siete dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero nueve nueve

tres - uno dos dos - ocho; 10) **JUAN FRANCISCO MARTINEZ VÁSQUEZ**, de sesenta y cuatro años de edad,

Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cero dos cuatro dos -

cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero seis uno cero cinco siete - cero cero uno -



cero; **11) KAREN MAGDALENA CONSTANTINO DE DIAZ**, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, de

nacionalidad salvadoreña, del domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifiqué por

medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cero cinco siete uno – seis, con Número de

Identificación Tributaria cero uno cero uno – uno dos cero seis ocho uno – uno cero siete - coho; **12) MARCELA**

BEATRIZ CISNEROS PEREZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad número cero cinco tres cuatro seis cinco cuatro cero - tres con Número de Identificación Tributaria cero seis

uno cuatro – cero ocho cero cinco nueve seis – uno cero seis - cuatro, actuando en su carácter personal y además en

nombre y representación en su calidad de apoderada especial de las siguientes tres personas: 13) BETY

ESPERANZA MARTINEZ DE AVILES, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad

salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actualmente de la ciudad de Los Ángeles,

Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres

ocho cuatro siete dos - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero cuatro seis

tres – cero cero uno - nueve, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el

testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América,

a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, ante los oficios del notario Carlos Neftalí Morán Castillo;

constando en dicho instrumento, que su apoderada especial se encuentra plenamente facultada por su poderdante, para

comparecer ante notario, al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, así como, para suscribir acciones en

nombre de ellos en la sociedad que hoy se constituye; **14) JOSE ADRIAN AVILES CRUZ**, de sesenta y tres años de

edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

actualmente de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de

Identidad número cero tres siete siete cuatro tres cinco siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno uno

uno dos – dos cuatro cero seis cinco nueve – cero cero uno - cinco, de cuya personería doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SEIS

M. DE H.

Nº 25748681

California, Estados Unidos de América, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, ante los oficios del notario salvadoreño Carlos Nefalí Morán Castillo; constando en dicho instrumento, que su apoderada especial se encuentra plenamente facultada por su poderdante, para comparecer ante notario, al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, así como, para suscribir acciones en nombre de ellos en la sociedad que hoy se constituye; y de

15) KAREN LEYLANY AVILES, de treinta y siete años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actualmente de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis dos siete nueve cuatro tres dos - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero siete ocho cuatro - uno tres siete - uno, de cuya personería doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, ante los oficios del notario salvadoreño Carlos Nefalí Morán Castillo; constando en dicho instrumento, que su apoderada especial se encuentra plenamente facultada por su poderdante, para comparecer ante notario, al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, así como, para suscribir acciones en nombre de ellos en la sociedad que hoy se constituye; **16) Mardoqueo Salazar Herrera**, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco dos tres uno siete - seis, con Número de Identificación tributaria cero uno cero uno - dos seis cero tres seis ocho - uno cero dos - cero; **17) Mary Leonila Portillo de Mejía**, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco dos cero seis tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres - dos tres cero seis siete nueve - uno cero uno - uno; **18) Marlon Efraín Hernández Paniagua**, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cero ocho cuatro



uno cero - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero nueve ocho seis - uno cero

tres - nueve; **19) RAMÓN FRANCISCO TICAS RÍOS**, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, de

nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno seis cinco dos cero - cinco, con

Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro uno cero siete seis - uno cero cuatro - seis, quien

actúa en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de apoderado especial de: **20) LUIS**

ANTONIO TICAS ALFARO, de cincuenta y nueve años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del

domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actualmente de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia,

Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres siete uno siete cuatro

cinco tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete seis dos - cero

cero dos - cuatro, personería del cual doy fe de ser suficiente y fehaciente, por haber tenido a la vista la escritura

pública de poder especial, otorgado en la ciudad de Charlotte, estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de

América, a las trece horas del día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Cruz

Alexander Flores, del que consta en dicho instrumento, que el apoderado especial se encuentra plenamente facultado

por su poderdante, para comparecer ante notario, al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, así como,

para suscribir acciones en nombre de él, en la sociedad que hoy se constituye; **21) RICARDO ALFONSO GUZMÁN**

URBINA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

cero uno cuatro cinco cinco dos cuatro seis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - dos

nueve cero siete siete nueve - uno cero uno - dos; **22) ROMILIA ISABEL ORTÍZ DE VÁSQUEZ**, de treinta y dos

años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de

Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro

dos siete siete cero dos dos - siete con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero - uno cinco cero cinco

nueve cero - uno cero uno - cinco; **23) ROSA MARLENY FLORES SURIO**, de cuarenta y nueve años de edad,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SIETE

M. DE H.

Nº 25748682

1 Abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezáltepeque, departamento de La Libertad, a quien conozco

2 e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos ocho dos tres - cero, con

3 Número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno - uno siete cero seis siete tres - uno cero uno - uno; **24) SARA**

4 **NOHEMI TOBAR DE SEGOVIA**, de cuarenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de

5 nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e

6 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve ocho cero cinco siete - seis, con

7 Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero dos ocho dos - uno uno siete - cuatro; y **25)**

8 **ZANDRA ESTER GOMEZ JIMENEZ DE ORTIZ**, cincuenta y nueve años de edad, Profesora, de nacionalidad

9 salvadoreña, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e

10 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco ocho cinco siete siete - cero, con

11 Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero - uno cuatro cero cinco seis tres - cero cero uno - dos. Y en el

12 carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que por medio de este instrumento, han convenido en constituir una

13 **SOCIEDAD COOPERATIVA**, de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de Capital Variable, que se registrará por

14 las disposiciones de las sociedades anónimas, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRINCIPIOS**:

15 La sociedad cooperativa que hoy se constituye tiene como principios fundamentales los siguientes: **a) Libre adhesión y**

16 retiro voluntario de los socios; **b) Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados; c) Cada socio tendrá derecho a**

17 un voto independientemente al número de acciones o certificado de aportaciones que posea; **d) Distribución de**

18 excedentes o utilidades entre los asociados en proporción a su participación en el capital social de la sociedad; **e)**

19 Interés o responsabilidad limitada de los socios en relación al porcentaje de sus respectivas participaciones en el capital

20 social; sin embargo, dicha responsabilidad nunca será inferior a la cantidad suscrita por el socio, incluso en el caso en

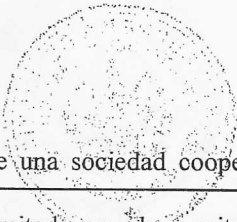
21 que por virtud de destitución o exclusión no llegase a hacerla efectiva; **f) Se prohíbe la discriminación o aceptación de**

22 personas en razón de su sexo, raza, religión o inclinación política; y **g) La sociedad cooperativa será de carácter**

23 **apolítica, no religiosa y dedicada únicamente a sus finalidades sociales y mercantiles. SEGUNDA. NATURALEZA,**

24 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN.** La sociedad que se constituye por medio de este instrumento cuya





1 naturaleza es la de una sociedad cooperativa que se registrará por las disposiciones de las sociedades anónimas, de
2 responsabilidad limitada, y de capital variable; de nacionalidad salvadoreña, girará con la denominación

3 **"INTERNACIONAL, SOCIEDAD COOPERATIVA/DE AHOorro Y CREDITO/
4 VARIABLE"** que puede abreviarse **"INTERNACIONAL, S.C. de R.L. de C.V."** -----

5 **TERCERA. DOMICILIO Y AGENCIAS.** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador,
6 departamento de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias, sucursales,
7 dependencias o corresponsales en cualquier lugar de la república o del extranjero. **CUARTA. PLAZO:** La sociedad

8 que se constituye es por un plazo indeterminado. **QUINTA. FINALIDAD SOCIAL:** La sociedad tendrá por

9 finalidades: promover el ahorro y los depósitos con sus socios; conceder créditos en general a personas naturales o
10 jurídicas, sean socios o no de la sociedad; promover el desarrollo de la micro y pequeña empresa mediante servicios
11 técnicos y de crédito; y promover los fondos patrimoniales familiares. Las operaciones podrán realizarse en moneda

12 nacional y extranjera, en apego a la Ley. Para el cumplimiento de sus finalidades la Sociedad podrá realizar las
13 siguientes operaciones: a) Otorgar todo tipo de préstamos o créditos a personas naturales o jurídicas; b) Recibir de sus
14 socios depósitos en cuentas de ahorro, a plazo fijo o con aviso previo; **/en apego a la Ley/** c) Estimular la inversión mediante la emisión de

15 instrumentos financieros tales como acciones, títulos de participación y cualquier otro permitido por la Ley; d)
16 Conceder franquicias; e) Operaciones de financiación colectiva de proyectos; f) Emitir, coemitir o administrar tarjetas
17 de crédito o débito y otros medios electrónicos de pago; **/en apego a la Ley/** g) Contraer préstamos de personas naturales o jurídicas,

18 nacionales o extranjeras; h) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas o
19 emitidos por sociedades de capital o intermediarios financieros cooperativos y sociedades de ahorro y crédito; i) Emitir
20 órdenes de pago y giro contra sus propias oficinas; j) Celebrar contratos de administración de recursos financieros con

21 destino específico; k) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones
22 de pago; l) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos por cuenta ajena; m) Intermediación y adquisición de
23 seguros de conformidad con las leyes que regulan la realización de dichas actividades; n) Establecer y administrar

24 fondos patrimoniales en beneficio de los socios y de sus familiares, de conformidad a las leyes aplicables; o) Transferir



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHO

M. DE H.

25748683

a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos; p) Celebrar cualquier tipo de contratos de servicios

relacionados con las anteriores operaciones, sean de carácter mercantil, civil, administrativo o de otra índole permitidos

por la Ley; y, q) Brindar servicios financieros digitales y electrónicos. **SEXTA. REQUISITOS PARA SOCIOS:** Son

requisitos indispensables para ingresar a la Sociedad Cooperativa: a) Ser personas naturales, mayor de dieciocho años,

que no tengan intereses que pugnen con los fines de la Sociedad Cooperativa; b) También, podrán ser socios las

personas jurídicas formadas en su mayoría por personas naturales que reúnan las condiciones indicadas en el numeral

anterior, a excepción de la edad; c) Adquirir y poseer acciones de la Sociedad Cooperativa o realizar aportaciones a la

misma; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el desarrollo de los fines sociales; y, e)

Ser admitido por acuerdo de la Junta Directiva; la solicitud para ingresar como socio de la Cooperativa, será sometida

por medio de la Gerencia General a conocimiento de la Junta Directiva, quien resolverá en la próxima sesión.

SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE SOCIOS: Son causales de exclusión las siguientes: a) Que el socio incumpla los

requisitos establecidos en la cláusula sexta de esta escritura; b) Que la Sociedad Cooperativa haya tenido que recurrir a

la vía judicial para obligarlo al cumplimiento de sus compromisos que con ella hubiese contraído; c) Que sin causa que

lo justifique el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General;

d) Que haya sido admitido en contravención a lo dispuesto en la cláusula sexta de esta escritura; y, e) Que en cualquier

concepto ocasionare perjuicio a la Sociedad Cooperativa. Corresponderá a la Junta Directiva analizar cada caso y

proponer su exclusión a la Junta General quien definitivamente acordará la exclusión del socio. **OCTAVA.**

RESPONSABILIDAD Y DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO: Los socios admitidos después de constituida la

Sociedad Cooperativa responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales anteriores a

su admisión, realizadas de conformidad con la presente escritura. Los socios que por cualquier motivo dejaren de

pertenecer a la Sociedad Cooperativa no tendrán derecho a las reservas sociales, ni a cualquier otra acumulación

perteneciente a la misma. **NOVENA. RETIRO VOLUNTARIO:** Los socios podrán separarse voluntariamente de la

sociedad, dando aviso escrito a la Junta Directiva. No surtirá efecto la separación, ni podrá devolverse el valor de sus

aportaciones, sino después de que la Junta General haya aprobado los estados financieros del ejercicio respectivo y las



solicitudes de retiro. No se podrá devolver el valor de los aportes cuando al devolver los aportes se afecte la solvencia

de la Sociedad Cooperativa, es decir que la relación fondo patrimonial a activos ponderados de la Cooperativa

disminuya a menos del doce por ciento. **DECIMA. CAPITAL SOCIAL.** La sociedad se constituye con un capital

social de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y está representado por

DOSCIENTAS ACCIONES, comunes y nominativas de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA cada una. El capital social será variable pero el capital mínimo de la sociedad es de **DOS MIL**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Siempre que se anuncie el capital social se indicará el

capital social mínimo. Siendo variable el capital, será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo con lo

establecido por la Ley. El aumento o la disminución del capital será acordado en Junta General Extraordinaria de

Accionistas y anotado en el Libro a que se refiere el Artículo trescientos doce del Código de Comercio, el cual podrá

ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. El capital podrá aumentarse ilimitadamente por los

siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las

nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y

paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de acciones

que deban suscribir y pagar los socios en relación de la cuantía de los préstamos; d) Por capitalización de utilidades y

reservas o por revalorización del activo. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de

acciones o aportaciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la sociedad o que voluntariamente se

retiren de ella; y, b) en los demás casos permitidos por la Ley. También forma parte del capital social la cuenta

corriente de aportaciones de cada socio, regulada en el literal c) de romano V del artículo diecinueve del Código de

Comercio. **DÉCIMA PRIMERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social ha sido

suscrito y pagado, así: **CARLOS ANTONIO CISNEROS CÓRDOVA**, ha suscrito ocho acciones comunes del valor

de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y paga el cien por ciento del valor de

cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;**

CARLOS ALBERTO PORTILLO RIVAS, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de **DIEZ DÓLARES DE**



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NUEVE

DE H.

Nº 25748684

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir,

la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; EFRAÍN HERNÁNDEZ**

DELGADO, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FABIOLA ROCIO MARTINEZ RODRIGUEZ, ha

suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada

una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FÁTIMA MELISA ORTÍZ GÓMEZ, ha suscrito ocho acciones comunes del

valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor

de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA; FERMIN OSORIO, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la

cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; GILMA EVELISA CERÉN**

DE ORELLANA, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; HADES SELAJUTH FLORES DE MORALES, ha

suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada

una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; HENRY ALEXANDER CAMPOS CORTÉZ, ha suscrito ocho acciones

comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por

ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA; JUAN FRANCISCO MARTINEZ VASQUEZ, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de

DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada

una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;**



KAREN MAGDALENA CONSTANTINO DE DÍAZ, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de

ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MARCELA**

BEATRIZ CISNEROS PÉREZ, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la

cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BETY ESPERANZA**

MARTÍNEZ DE AVILÉS, ha suscrito por medio de su apoderada, ocho acciones comunes del valor de DIEZ

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de

ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; JOSÉ**

ADRIAN AVILÉS CRUZ, ha suscrito por medio de su apoderada, ocho acciones comunes del valor de DIEZ

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de

ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; KAREN**

LEYLANY AVILES, ha suscrito, por medio de su apoderada, ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es

decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MARDOQUEO**

SALAZAR HERRERA, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de

OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MARY LEONILA PORTILLO DE

MEJÍA, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MARLON EFRAÍN HERNÁNDEZ PANIAGUA, ha

suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada

una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; RAMÓN FRANCISCO TICAS RÍOS, ha suscrito ocho acciones comunes



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DIEZ

DE H.

Nº 25748685

del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del

valor de cada una, de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA; LUIS ANTONIO TICAS ALFARO, ha suscrito por medio de su apoderado, ocho acciones comunes del

valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor

de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA; RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de

ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ROMILIA**

ISABEL ORTÍZ DE VÁSQUEZ, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la

cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ROSA MARLENY FLORES**

SURIO, ha suscrito ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA cada una, y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; SARA NOHEMI TOBAR DE SEGOVIA, ha suscrito

ocho acciones comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga

el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA; y ZANDRA ESTER GOMEZ JIMENEZ DE ORTIZ, ha suscrito ocho acciones

comunes del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y paga el cien por

ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA. Queda en esta forma, totalmente pagado el capital suscrito por cada uno de los socios y pagado en su

totalidad el capital social suscrito. El pago respectivo es hecho por medio de cheque /de gerencia que más adelante

relacionaré. **DÉCIMA SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL: La Junta General de Socios fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social representado

por acciones; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la



correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las

estipulaciones contenidas en esta escritura. Los aumentos y disminuciones de capital social fijo se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de socios, adoptado con base a las disposiciones del artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, considerando un voto por socio; así mismo las disminuciones del capital variable. El aumento del capital en la parte variable representado por acciones, será acordado igualmente por la Junta General Extraordinaria de socios, con base a las disposiciones contenidas en los artículos doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y trescientos nueve del Código de Comercio, considerando un voto por socio. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo trescientos doce del Código de Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. Los incrementos en la cuenta corriente de aportaciones también se consideran aumentos del capital social; el uso de esta cuenta requiere acuerdo de Junta General Extraordinaria; las disminuciones de esta cuenta se regirán por las mismas regulaciones de las disminuciones del capital social representado por acciones. **DÉCIMA TERCERA. DE LAS ACCIONES Y**

APORTACIONES. Las acciones serán siempre nominativas, su propiedad se establecerá según lo dispone el Código de Comercio y la responsabilidad de los socios es limitada. No podrán transferirse sin que el cesionario sea aceptado como socio por la Junta Directiva. Serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como beneficiario para el caso de fallecimiento, designación que se hará constar en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá cambiar el beneficiario o beneficiarios designados/en cualquier tiempo mediante notificación por escrito a la Sociedad, el cual se anotará en el Libro de Registro de Acciones. La transmisión se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio y el certificado de acciones. Las acciones serán impresas o litografiadas y llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, estarán numeradas y registradas en el talón que como comprobante existirá en las oficinas de la Sociedad, sin perjuicio de ser anotadas en el Libro de Registro que al efecto establece el Código de Comercio. La Sociedad Cooperativa en ningún caso podrá emitir títulos o certificados de acciones al portador. Los titulares de acciones comunes se podrán hacer representar en las asambleas por otro accionista común, los titulares de acciones preferidas se



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



ONCE

DE H.

Nº 25748686

1 sujetarán a lo establecido en el Código de Comercio. La representación de los titulares de acciones comunes se otorgará

2 por simple carta. Una sola persona no podrá representar más de un socio titular de acciones comunes. Las aportaciones

3 se documentarán por medio de libretas autorizadas por el Presidente de la Junta Directiva; los aportes se registrarán en

4 dichas libretas en el mismo día que se reciban. **DÉCIMA CUARTA. REPOSICION DE TÍTULOS O**

5 **CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de extravío o destrucción de uno o más certificados de acciones o del

6 comprobante provisional, el interesado podrá pedir su reposición a la Junta Directiva; una vez justificado el hecho, ésta

7 acordará su reposición previo al aviso en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional de la pérdida o

8 destrucción, conforme al Artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, transcurridos treinta días después

9 de dicha publicación, sin que nadie se opusiere. Los certificados repuestos se extenderán con las mismas formalidades

10 que los originales, quedando desde luego sin ningún valor las acciones o comprobantes extraviados o destruidos. Los

11 gastos que cause la reposición serán de cuenta del interesado. Si durante los treinta días indicados anteriormente

12 alguien se opusiere a la reposición, presentando el certificado que se presume perdido o destruido, ésta sólo podrá

13 realizarse si se ordena judicialmente. En el respectivo talón de la acción perdida se dejará constancia de la reposición.

14 **DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE LAS ACCIONES Y DE LAS APORTACIONES:** Los socios titulares de

15 acciones comunes tendrá los siguientes derechos: a) Ejercer el derecho a un solo voto, según las regulaciones del

16 Código de Comercio, sin importar el número de acciones de su propiedad; b) Asistir con voz y voto a las Juntas

17 Generales y participar en las demás actividades sociales de la cooperativa; c) Elegir y ser electo para cargos que la

18 Sociedad Cooperativa designe; d) Retirarse de la Sociedad Cooperativa según lo establecido en la presente escritura y

19 lo estipulado en el Código de Comercio; e) Participar de las utilidades de la Sociedad Cooperativa en proporción a sus

20 acciones, después de que se les reconozca a las acciones preferidas de voto limitado un dividendo equivalente al seis

21 por ciento del valor nominal de las mismas, en cada ejercicio económico de la sociedad; f) En caso de aumento de

22 capital social, gozarán de derecho preferente de suscripción de acciones comunes, de acuerdo a lo establecido en el

23 Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio; y, g) Otros derechos que le reconozca el Código de

24 Comercio. Los socios titulares de acciones preferidas de voto limitado, tendrán los derechos siguientes: a) Participar en



las Juntas Extraordinarias de socios con voz y voto; b) El derecho a voto en las Juntas Ordinarias, cuando no se les

hayán distribuido dividendos por más de tres años, consecutivos o no, c) Obtener el dividendo mínimo garantizado por

el Código de Comercio o el acordado por la Junta General Ordinaria; En todo caso el dividendo mínimo a pagar para

las acciones preferidas de voto limitado no podrá ser menor al legalmente establecido en el Código de Comercio; para

asegurar ese dividendo mínimo, la Junta Directiva podrá efectuar provisiones mensuales en registros individuales de

cada socio. d) En caso de aumento de capital social gozarán de derecho preferente de suscripción de acciones

preferidas de voto limitado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio;

y, e) El derecho de las minorías para oponerse a las decisiones de las Juntas Generales en aquello que les afecte y para

revisar el balance y los libros de la sociedad. Los socios titulares de certificados de aportaciones participarán en los

resultados económicos de la cooperativa con el mismo derecho y condiciones de las acciones comunes. **DÉCIMA**

SEXTA. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: La Junta General de Socios constituirá la suprema autoridad de la

Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS. Las juntas generales de socios podrán ser ordinarias, extraordinarias o mixtas; las ordinarias se constituirán

por los socios titulares de acciones comunes; y las extraordinarias por los titulares de acciones comunes y por los

titulares de acciones preferidas de voto limitado, cuando el Código de Comercio les conceda ese derecho. Las

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses que siga a la clausura del ejercicio contable

anual en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria, y además se reunirán previa convocatoria de la

Junta Directiva; en cuyo caso deberán presentar por escrito los temas a tratar; las extraordinarias cuando lo establezcan

los estatutos o el Código de Comercio. Las Asambleas extraordinarias estarán conformadas por los titulares de acciones

comunes y por los titulares de acciones preferidas de voto limitado. Cada socio tendrá derecho a un voto,

independientemente del número de acciones de su propiedad. **DÉCIMA OCTAVA. ATRIBUCIONES DE LAS**

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. A) Corresponde a la Junta General Ordinaria resolver sobre los siguientes

asuntos: i) decidir sobre la admisión o no de nuevos socios titulares de acciones comunes y ratificar la venta de

acciones preferidas de voto limitado convertibles en comunes, cuando cumplan con el perfil previamente aprobado; así



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DOCE

M. DE H.

Nº 25748687

1 como la suspensión y exclusión de los mismos; ii) ratificar el plan anual y de presupuesto emitido por la Junta

2 Directiva; iii) aprobar o rechazar la memoria de labores, balance general, estado de pérdidas y ganancias, y tomar las

3 medidas que juzgue oportunas; iv) conocer el informe del auditor; v) nombrar y remover al auditor externo, así mismo

4 al auditor fiscal; vi) establecer los emolumentos correspondientes a la Junta Directiva, y auditor externo; vii) los demás

5 asuntos que la Junta Directiva no pueda resolver, y que la Ley no exija que se sometan a Junta General Extraordinaria.

6 **B) Corresponde a la Junta General Extraordinaria** resolver sobre los siguientes asuntos: i) modificar el pacto social; ii)

7 aprobar la amortización de acciones que formen parte del capital social fijo con recursos de la propia sociedad; iii)

8 decidir sobre la aplicación de utilidades, distribución de dividendos y tratamiento de pérdidas; iv) aprobar la emisión de

9 acciones preferidas de voto limitado, con el porcentaje de dividendos que le correspondan a cada una de esas emisiones

10 y las condiciones para que éstas se conviertan en acciones comunes; v) aprobar la amortización de acciones que formen

11 del capital variable, con recursos de la propia sociedad; vi) acordar los aumentos y disminuciones del capital variable y,

12 vii) los demás asuntos que de conformidad a la Ley deba resolver Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA NOVENA.**

13 **QUÓRUM PARA RESOLVER EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** El quorum necesario para celebrar sesión en

14 primera fecha de la convocatoria será la mitad más uno de todos los socios de la sociedad en igual proporción de éstos

15 para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia del treinta por ciento de los socios que componen el

16 capital social y para tomar resolución válida. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse

17 quórum para celebrar Junta General Ordinaria, se hará nueva convocatoria y la sesión será válida cualquiera que sea el

18 número de socios presentes y/o representados; y, en ese caso, las resoluciones se adoptaran con la simple mayoría de

19 socios presentes y/o representados. Esta tercera convocatoria no podrá ser anunciada simultáneamente; las resoluciones

20 de Junta General de socios serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios. El quorum y porcentaje para

21 resolver en las Juntas Extraordinarias atenderá a lo dispuesto en el Código de Comercio. **VIGÉSIMA. LIBRO DE**

22 **ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Sociedad Cooperativa llevará un libro de actas en el cual se

23 asentarán todos los acuerdos que se tomen en Junta General de Socios. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONVOCATORIA**

24 **A JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Las reglas para las convocatorias a Junta General Ordinaria o Extraordinaria



serán las mismas. La convocatoria a Junta General será hecha por el Presidente de la Junta Directiva **PREVIO**

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, por medio de aviso en un periódico de circulación nacional, por tres veces, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación de los avisos, ni el día de la celebración de la reunión. Las publicaciones deberán ser alternas. Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un sólo aviso y las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deberán contener: a) la denominación de la sociedad; b) el lugar, día y hora de la Junta; c) la agenda de la sesión; d) el nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Además deberá enviarse por escrito, o por cualquier medio electrónico y con igual contenido aviso a todos y cada uno de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Se podrá convocar para que en una misma Junta General se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria ni Extraordinarias, si hallándose presentes los socios o representantes de todas las acciones comunes en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN Y MECANISMO DE**

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. A) ADMINISTRACIÓN: la administración de la sociedad cooperativa estará confiada a una Junta Directiva compuesta de diez miembros, cinco serán Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes. Los directores propietarios son: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero y Director Propietario; los Directores Suplentes son Director Suplente del Presidente, Director Suplente del Vicepresidente, Director Suplente del Secretario, Director Suplente del Tesorero y Director Suplente del Propietario. Los Directores Suplentes sustituirán a los Propietarios en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones **CINCO** años, quienes podrán ser reelectos por un período adicional en los mismos cargos y por un tercer período de cargos diferentes. Los Directores Suplentes asistirán a las sesiones de Junta Directiva sin derecho a voto, excepto cuando actúen en representación del respectivo Director Propietario, condición que les da derecho a voto. **B) MECANISMO DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para elegir a los miembros de la Junta Directiva se establece el siguiente mecanismo: los tres



PAPEL PARA PROTOCOLO



TRECE

M. DE H.

DOS COLONES

Nº 25748688

socios mayoritarios titulares de acciones comunes designarán al Director Presidente con su respectivo Suplente. Los

demás socios elegirán por votación el resto de los miembros de la Junta Directiva. Todos los miembros designados para

integrar la Junta Directiva, deberán ser ratificados en sus cargos por la Junta General de Socios de la Sociedad

Cooperativa. En caso de no existir tres socios mayoritarios titulares de acciones comunes, todos los miembros de Junta

Directiva serán electos por la Junta General de Socios de la Sociedad Cooperativa. **VIGÉSIMA TERCERA.**

REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. Corresponde al Director Presidente: a)

Representar a la Sociedad Cooperativa, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, pudiendo en tal virtud y

previo acuerdo de la Junta Directiva, ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase

de obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas y aceptar o suscribir títulos valores; conferir toda

clase de poderes y revocarlos; gravar los valores o derechos de la Sociedad; enajenar y adquirir toda clase de bienes, y

en general efectuar todos los actos necesarios en cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva; b) ejecutar los

actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta General de Socios; y, c) desempeñar las atribuciones que la

Junta Directiva le delegue, todas las demás que le correspondan de conformidad con la presente escritura, los

Reglamentos de la Sociedad Cooperativa y las disposiciones de la Junta General de Socios. Las anteriores facultades y

obligaciones corresponderán a quien lo sustituya.

La Junta Directiva también podrá confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a un

Gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial la Junta Directiva podrá nombrar a

un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del

Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA CUARTA.**

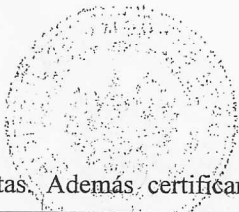
FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO. Corresponde al Director Secretario actuar como tal en las Juntas

Generales de Socios; llevar los libros de actas de éstas y de la Junta Directiva y el de Registro de Socios; expedir y

firmar las certificaciones que extienda la Sociedad Cooperativa, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas

de acuerdos de Juntas Generales o de Junta Directiva que tenga relación con los negocios de la Sociedad Cooperativa o





con sus accionistas. Además, certificará la credencial del Director Presidente de la Junta Directiva. **VIGÉSIMA**

QUINTA. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. La Junta Directiva estará encargada de: a) Atender la organización interna de la Sociedad Cooperativa y reglamentar su funcionamiento; b) abrir y cerrar oficinas, agencias, sucursales, dependencias o corresponsales en cualquier lugar de la república o del extranjero; c) nombrar y remover al Director Ejecutivo o Gerente General, señalándole sus atribuciones y remuneraciones; d) Reglamentar el uso de las firmas; e) autorizar la publicación de los estados financieros en tiempo y forma; f) convocar a las Asambleas Generales de Socios, para tratar asuntos ordinarios, extraordinarios o mixtos; por medio del Director Presidente; g) aprobar el ingreso de socios con acciones preferidas de voto limitado, así como su retiro, reglamentar los derechos y obligaciones específicas, y el mecanismo de representación de cada serie de acciones; h) aprobar el plan y presupuesto anual de la Sociedad Cooperativa, presentados por el Director Ejecutivo o Gerente General; i) proponer a la Asamblea General de Socios la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la distribución de dividendos o pérdidas; j) autorizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la emisión de cualquier clase de títulos de deuda y el gravamen de cualquiera de los bienes de la Sociedad; k) designar, vigilar y regular las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva; l) la autorización de la emisión, coemisión, administración y tarjetas de crédito y débito, para sus socios y público en general; previa autorización de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles o el ente regulador correspondiente; ^{/de acuerdo a la Ley/} m) Autorizar la emisión de valores negociables que se coticen en la Bolsa de Valores; n) Proponer a la Junta General Extraordinaria reformas al pacto social y los estatutos; o) Emitir los instructivos y reglamentos que sean necesarios para facilitar la ejecución de la administración de la sociedad cooperativa; y p) Contratar asesores para que la asistan en la toma de decisiones. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en Comisiones que designe de entre sus socios, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión.

VIGÉSIMA SEXTA. REUNIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez cada mes o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la Sociedad Cooperativa o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CATORCE

M. DE H.

Nº 25748689

por el Director Presidente o por cualquiera de los demás Directores Propietarios, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas de Junta Directiva que para tal efecto lleve la Sociedad Cooperativa y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios y tomarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes. Asimismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA GERENCIA:** la Junta Directiva podrá nombrar para la ejecución de decisiones a un Director Ejecutivo o Gerente General y los poderes que se le otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento del Director Ejecutivo o Gerente General como los poderes conferidos deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del Representante Legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes terminados. **VIGÉSIMA OCTAVA. AUDITORÍA:** la Junta General de Socios nombrará a un auditor externo por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año ni exceder de cinco años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la Sociedad, con la facultades y obligaciones que determina la Ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Junta General de Socios elegirá a otra persona natural o jurídica para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General de Socios, elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor Fiscal, la Asamblea General de Socios estará obligada a nombrar nuevo Auditor Fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo



informar dicho nombramiento a la administración tributaria en la forma prevista en el artículo ciento treinta y uno del

Código Tributario dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos

del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA NOVENA.**

EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la sociedad cooperativa será de un año, de acuerdo a lo

establecido en el artículo noventa y ocho del Código Tributario. **TRIGÉSIMA. RESERVAS:** las reservas sociales

serán las que indiquen los artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro y doscientos noventa y cinco del Código de

Comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** La disolución de la Sociedad Cooperativa

procederá en cualquiera de los casos contemplados en la Ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de

conformidad como señala el artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en

liquidación observándose las disposiciones del capítulo ONCE, del Título dos del Libro Primero del Código de

Comercio. La Junta de Liquidadores que se nombre, estará integrada por tres miembros; la sustitución de cualquiera de

los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**

NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN. Los otorgantes del presente acto, acuerdan que para

el primer período de cinco años, la administración de la Sociedad Cooperativa estará a cargo de una Junta Directiva y

sus respectivos suplentes y acuerdan elegir a los señores; **CARLOS ANTONIO CISNEROS CORDOVA**, Director

Presidente; **JOSÉ ADRIAN AVILÉS CRUZ**, Director Vicepresidente; **MARCELA BEATRIZ CISNEROS**

PÉREZ, Director Secretario; **HADES SELAJUTH FLORES DE MORALES** Director Tesorero; **ROSA**

MARLENY FLORES SURIO, Director Propietario. Director Suplente del Presidente, **LUIS ANTONIO TICAS**

ALFARO; Director suplente del Vicepresidente, **FATIMA MELISA ORTIZ GOMEZ**; Director Suplente del

Secretario **FABIOLA ROCIO MARTINEZ RODRIGUEZ**; Director Suplente del Tesorero **CARLOS ALBERTO**

PORTILLO RIVAS, Director Suplente del Propietario, **ROMILIA ISABEL ORTÍZ DE VÁSQUEZ**, todos de las

generales antes expresadas al inicio de esta escritura, quienes en este acto aceptan expresamente los cargos para los

cuales fueron nombrados. Yo, el notario autorizante, **DOY FE: a)** Que he tenido a la vista el cheque de gerencia serie

„BA“ cuatro uno nueve cero siete tres nueve, librado en la ciudad de San Salvador, el veintiséis de febrero de dos mil



PAPEL PARA PROTOCOLO



QUINCE

M. DE H.

DOS COLONES

Nº 25748690

veintidós, contra el Banco Agrícola, Sociedad Anónima, por la suma de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA, a favor de la Sociedad Cooperativa que por medio de esta escritura se constituye; b) Que

antes del otorgamiento de este acto, hice a los comparecientes, la advertencia a que se refiere el artículo trescientos

cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de

Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción; así como también, de la obligación a que se refiere el

artículo Cien del Código Municipal, reformado; y, c) Que no agregaré al Legajo de Anexos de mi protocolo los

Poderes Especiales a los que se ha hecho referencia, en vista que aún contienen facultades no ejercidas por cada uno de

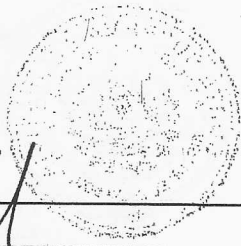
los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y

leído que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE.

Enmendado-San Salvador.-Vale.-Más enmendado-de C.V.-gerencia-Vale.-Entre línea-DE AHORRO Y CREDITO-de

Vale.-Más enmendado-en apego a la Ley-en apego a la Ley-de acuerdo a la Ley-Vale.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ra...

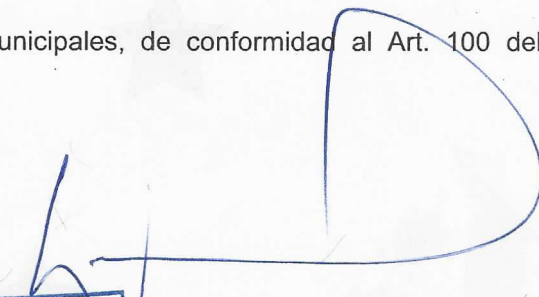
SO ANTE MI del folio cuatro vuelto al quince vuelto del libro CUARENTA, de mi protocolo que vence el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, y para ser entregado a la INTERNACIONAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INTERNACIONAL, S.C de R.L. de C.V", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCION DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.-



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Inscríbase la anterior CONSTITUCIÓN de la Sociedad INTERNACIONAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTERNACIONAL, S.C. DE R.L. DE C.V. DERECHOS: \$11.40, comprobante de pago número 114698335, del día veintiuno de julio de dos mil veintidós; presentado en este Registro a las siete horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, según asiento número 2022055361.

Se tuvo a la vista solvencias de impuestos municipales, de conformidad al Art. 100 del Código Municipal.



Lic. Julio Rubén Trujillo Ventura
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 44 DEL LIBRO 4618 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 142 AL FOLIO 167 FECHA DE INSCRIPCION: SAN SALVADOR veintidós de agosto de dos mil veintidós.

EA



Lic. Julio Rubén Trujillo Ventura
REGISTRADOR

